

APÉNDICE 12**DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.**

Nombre y apellidos _____

D.N.I./Pasaporte/Tarjeta de residencia en España o Tarjeta de familiar de residente comunitario
_____, Nacionalidad _____, Fecha de nacimiento _____Designo beneficiarios, a partes iguales, del seguro colectivo de vida y accidentes suscrito por el Ministerio de
Defensa a:

Nombre y apellidos _____

Parentesco _____, D.N.I./Pasaporte _____

Nombre y apellidos _____

Parentesco _____, D.N.I./Pasaporte _____

Nombre y apellidos _____

Parentesco _____, D.N.I./Pasaporte _____

Nombre y apellidos _____

Parentesco _____, D.N.I./Pasaporte _____

Nombre y apellidos _____

Parentesco _____, D.N.I./Pasaporte _____

Y acepto las condiciones que establece el seguro contratado por el Ministerio de Defensa.

En _____, a. ____ de _____ de 202

Firma del solicitante

NOTA: Si no designa expresamente beneficiarios para este seguro, se considerarán como tales, por riguroso orden de prelación preferente y excluyente a: 1º El cónyuge, no separado legalmente o la persona que hubiera convivido con ella de forma continuada con relación análoga de afectividad, y los hijos. En este caso, la cantidad se repartirá por mitades, correspondiendo una al cónyuge o conviviente, y la otra, a los hijos, que se distribuirá entre ellos por partes iguales. 2º En caso de inexistencia de los anteriores, los padres, a partes iguales. 3º En defecto de los padres, siempre que dependieran económicamente y con orden sucesorio y excluyente, los nietos de ésta, cualquiera que sea su filiación, y los abuelos, todos ellos a partes iguales, entre los beneficiarios concurrentes. 4º Herederos legales.

NO OLVIDE QUE:

- El asegurado debe someterse a los reconocimientos médicos que determine el Ministerio de Defensa o la Compañía Aseguradora.
- Para poder acogerse al Seguro Colectivo de Vida y Accidentes suscrito por el Ministerio de Defensa debe de estar en activo y es necesario que cumplimente este impreso o su reproducción.
- Si el Beneficiario no estuviera conforme con la cuantía de la indemnización, deberá comunicarlo a la Compañía Aseguradora y, en último extremo, podrá impugnarlo por vía judicial, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro.